



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4272
8 de abril del 2022



Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, la Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1487 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 0409 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0041 del 02 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo CNSC No. 20201000004096 del 30 de diciembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, mediante la Resolución CNSC No. 6718 de 2021, que fue publicada el 19 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó mediante radicados Nos. 447593817, 447594189 y 447594874 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	137301	3	75089637	MILLER ANDRES BEDOYA AGUIRRE
2		4	80087100	CAMILO ANDRÉS RIAÑO CENDALES
3		5	79532602	DANILO MANRIQUE CORNEJO
Justificación				
<p><i>"(...) Se solicita la exclusión toda vez que el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones conforme lo señala el Decreto Ley 785 de 2005 artículo 12 que señala lo siguiente: Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales</i></p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. (...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"**. (Negrilla fuera de texto)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 137301, ofertado por la Secretaría Distrital de Movilidad, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137301	Profesional Universitario	219	12	Profesional
REQUISITOS				
Propósito:				
Realizar actividades de carácter técnico y administrativo en los procesos relacionados con el fortalecimiento e intervención de la infraestructura física de la secretaria distrital de movilidad.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar actividades para la definición de especificaciones técnicas y condiciones de mercado, solicitud de cotizaciones, que permitan sustentar los procesos contractuales relacionados con la gestión de la infraestructura física de la Secretaría Distrital de Movilidad. 2. Elaborar documentos técnicos asociados con la infraestructura física de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el fortalecimiento de la misma. 3. Realizar evaluación de las propuestas que se deriven de los procesos de selección en materia de infraestructura física de la Secretaría Distrital de Movilidad. 4. Realizar seguimiento a los contratos asociados con la infraestructura física en lo que respecta a su aspecto técnico, así como en la liquidación de estos. 5. Realizar seguimiento a los contratos asociados con la infraestructura física en lo que respecta a su aspecto técnico, así como en la liquidación de estos. 6. Elaborar y hacer seguimiento a los informes y reportes que requiera la Subdirección Administrativa de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual. 7. Realizar seguimiento la ejecución de las actividades de mantenimiento locativo, en lo relacionado con la ejecución de obras en las diferentes instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad. 8. Ejercer las demás funciones que se le asignen relacionadas con la naturaleza del cargo y área de desempeño. 				
Estudio:				
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Civil y Afines (Ingeniería Civil, Construcciones Civiles, Urbanismo); Arquitectura y Afines. (Arquitectura, Construcción Arquitectónica), Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.				
Experiencia:				
Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.				
Equivalencias:				
Equivalencia de estudio: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.				

De otra parte, los documentos que el aspirante **MILLER ANDRES BEDOYA AGUIRRE**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137301, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
------	-------------------	--------

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

137301	3	Miller Andres Bedoya Aguirre
Análisis de los documentos		
Experiencia:		
Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento:		
<p>a) Certificación emitida el 16 de mayo de 2016, por INGEDEUR S.A.S., la cual indica: “(...) <i>Certifica que el señor MILLER ANDRES BEDOYA AGUIRRE con cedula de ciudadanía No. 75.089.637 de Manizales, laboro en nuestra empresa desempeñando el cargo de ARQUITECTO, desde el 6 de Enero de 2015 hasta el 15 de Mayo de 2016 con CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO, devengando un salario de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS), en la ejecución de los siguientes proyectos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>ARQUITECTO COORDINADOR del contrato 068-3-2015 entre Fondo Rotatorio de la Policía FORPO e INGEDEUR para: Construcción de la subestación de policía del corregimiento de Cestillal municipio de Cañasgordas – Antioquia</i> • <i>ARQUITECTO AUXILIAR DE DISEÑO del contrato CPS-188-2014 entre Alcaldía Mayor de Bogotá y unión temporal Umbrela-INGEDEUR para: Diseño y construcción del equipamiento Multipropósito Mochuelo Alto en la ciudad de Bogotá.</i> • <i>ARQUITECTO RESIDENTE del contrato 276-3-2014 entre Fondo Rotatorio de la Policía FORPO e INGEDEUR para: Mantenimiento, reforzamiento estructural, restauración y Reparaciones locativas del PANTEON de la Policía Nacional, ubicado en el cementerio central de la ciudad de Bogotá. (...)” Periodo Certificado: 1 año, 4 meses y 9 días.</i> <p>b) Certificación emitida el 02 de agosto de 2018, por ARCADIA ARQUITECTOS S.A.S. la cual indica que el aspirante se desempeñó como ARQUITECTO RESIDENTE, desde el 6 de febrero de 2017 al 2 de agosto de 2018. Periodo Certificado: 1 año, 5 meses y 26 días.</p>		

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

*“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.*

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados como arquitecto, para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: “...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones...” pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**” del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

*“(...) **En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen**” (...)*

Aunado a lo anterior, el citado Criterio Unificado dispone en su numeral 4.3.8 que cuando la denominación del empleo certificado es igual **a la de la profesión del aspirante**, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria, y la certificación

⁴ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma.

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **MILLER ANDRES BEDOYA AGUIRRE** es **ARQUITECTO** según copia del diploma de grado de fecha 25 de julio de 2003, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, obtuvo su Tarjeta Profesional el 15 de diciembre de 2003 bajo el número A173622003-75089637, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 6 de enero de 2015 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios profesionales o bien como **Arquitecto** (INGEDEUR S.A.S.) o bien como **Arquitecto Residente** (ARCADIAARQUITECTOS S.A.S), es decir, desempeño labores propias de su profesión, las cuales, se encuentran definidas en la Ley 435 de 1998, acreditando una experiencia profesional total de 34 meses y 5 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

De otra parte, los documentos que el aspirante **CAMILO ANDRÉS RIAÑO CENDALES**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137301, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137301	4	Camilo Andrés Riaño Cendales
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida el 22 de febrero de 2016, por M&M Proyectos Inmobiliarios S.A.S. la cual indica, que se desempeñó como Residente de Obra, desde el 15 de mayo de 2013 al 14 de agosto de 2014. Periodo Certificado: 1 año, 2 meses y 29 días. • Certificación emitida el 22 de febrero de 2016, Unión Temporal J&M Proyectos, la cual indica que se desempeñó como Residente de Obra, desde el 15 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2016. Periodo Certificado: 1 año, 6 meses y 13 días. 		

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.

Fijese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: *“...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones...”* pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el **“CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA**

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

*“(…) En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se **exija solamente Experiencia** (...) Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen⁵. (...)”*

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **CAMILO ANDRÉS RIAÑO CENDALES** es **ARQUITECTO** según copia del diploma de grado de fecha 15 de febrero de 2007, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 15 de mayo de 2013 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios profesionales como residente de obra para la construcción de casas y edificios con observancia de las normas que regulan el tema, es decir, de las certificaciones presentadas se puede inferir razonablemente que las actividades desempeñadas son propias de su profesión como arquitecto, por lo tanto, son válidas para contabilizar experiencia profesional, acreditando dentro del proceso de selección un total de 33 meses y 12 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005..

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

Para finalizar, los documentos que el aspirante **DANILO MANRIQUE CORNEJO**, cargó en SIMO para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con código OPEC No. 137301, es el siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre
137301	5	Danilo Manrique Cornejo
Análisis de los documentos		
<p>Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación emitida el 05 de noviembre de 2008, FIGAMMA S.A., la cual indica que se desempeñó como ARQUITECTO DE OBRA, desde abril de 2005 a noviembre de 2006 y entre junio de 2007 a febrero de 2008, Periodo del 30/04/2005 al 01/11/2006, 30-06-2007 al 1-02-2008: Total: 2 años, 1 mes y 2 días • Certificación emitida el 05 de junio de 2018, AEI ARQUITECTRA E INTERIORES S.A.S, la cual indica que se desempeñó como ARQUITECTO RESIDENTE DE OBRA, desde el 14 de julio de 2011 al 30 de julio de 2013. Periodo Certificado: 2 años 16 días. 		

Ahora bien, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta del proceso de selección, precisó:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Lo anterior, teniendo en cuenta el respectivo nivel.” Énfasis fuera del texto de origen.

Fíjese, que los requisitos para el empleo contemplados tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales como en la OPEC, **en momento alguno exige la acreditación de una experiencia profesional relacionada**, caso en el cual, sí sería imperioso presentar la relación de las obligaciones ejecutadas en los contratos desarrollados para verificar que las actividades realizadas tengan funciones similares a las del cargo a proveer, situación que no aplica en el caso bajo estudio, por ende, no es del

⁵ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

recibo el argumento esbozado por la Comisión de Personal referente a que: "...el aspirante no cumple con el requisito, teniendo en cuenta que con los documentos aportados no es posible validar la descripción de funciones..." pues no se requiere realizar tal validación, debido a que el requisito exigido es experiencia profesional y mas no relacionada.

Siguiendo esta línea, es de indicar que la CNSC expidió el "**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**" del 18 de febrero de 2021, en el cual, respecto de la acreditación de la experiencia profesional determina lo siguiente:

*"(...) **En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia (...) Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen**⁶ (...)"*

Aunado a lo anterior, el citado Criterio Unificado dispone en su numeral 4.3.8 que cuando la denominación del empleo certificado es igual **a la de la profesión del aspirante**, siempre y cuando el quehacer de dicha profesión se encuentre definido en la ley o norma reglamentaria, y la certificación laboral no detalla las funciones del empleo certificado, es viable inferir que el aspirante ha desempeñado, al menos, las labores propias de su profesión, establecidas en la correspondiente norma

Así, para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **DANILO MANRIQUE CORNEJO** es **ARQUITECTO** según copia del diploma de grado de fecha 1 de diciembre de 2000, expedida por la Universidad de la Salle, obtuvo su Matricula Profesional bajo el número A25132001-79532602, la experiencia profesional acreditada se validó desde el 30 de abril de 2005 y las certificaciones aportadas en SIMO refieren a que prestó sus servicios profesionales o bien como **Arquitecto de obra** (FIGAMMA S.A.) o bien como **Arquitecto Residente de obra** (AEI ARQUITECTRA E INTERIORES S.A.S), es decir, desempeño labores propias de su profesión, las cuales, se encuentran definidas en la Ley 435 de 1998, acreditando una experiencia profesional total de 49 meses y 18 días, es decir, cumple con los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un requisito no contenido en el manual de funciones, esto es la experiencia relacionada, vinculando elementos ajenos a los requerimientos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de los elegibles **MILLER ANDRÉS BEDOYA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75089637, **CAMILO ANDRÉS RIAÑO CENDALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80087100 y **DANILO MANRIQUE CORNEJO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79532602 quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, conformada mediante Resolución CNSC No. 6718 de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4.

⁶ Decretos Ley 770 y 785 de 2005, artículo 2º y Parágrafo 2º del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de tres (3) elegible(s) para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 137301, en el Proceso de Selección No. 1487 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
3	137301	75089637	MILLER ANDRES BEDOYA AGUIRRE
4		80087100	CAMILO ANDRÉS RIAÑO CENDALES
5		79532602	DANILO MANRIQUE CORNEJO

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NANCY HAIDY MUÑOZ CHAVARRO**, Presidente de la Comisión de Personal de de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en la dirección electrónica: nmunoz@movilidadbogota.gov.co y a la doctora **PAULA TATIANA ARENAS**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, al correo electrónico: ptarenas@movilidadbogota.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de abril del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró:
DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Revisó:
Aprobó:
DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III